



Informe Financiero

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Boletín N° 10563-11 y 10755-11

I. Antecedentes

Se realizan indicaciones al Proyecto de Ley iniciado como moción, que establece normas de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas con enfermedad o discapacidad mental. A continuación, se indican las principales:

- a) Se incorpora como principio del proyecto de ley, el respeto al desarrollo de las facultades de niños, niñas y adolescentes y su derecho a la autonomía progresiva y a preservar y desarrollar su identidad.
- b) Se incorpora entre aquellos derechos que garantiza esta ley a las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual y de las personas usuarias de los servicios de salud mental, el de participar activamente en su plan de tratamiento, habiendo expresado su consentimiento libre e informado. Las personas en las cuales existan limitaciones para expresar su voluntad y preferencias deberán ser asistidas para ello.
- c) Se especifica, que de ningún modo la hospitalización psiquiátrica involuntaria puede deberse a la condición de discapacidad de la persona. Asimismo, se establecen una serie de requisitos copulativos que se deben cumplir y registrar en la ficha clínica para que procesa la hospitalización involuntaria.
- d) Se establece un procedimiento especial, el que se tramitará ante los jueces de letras toda vez que la hospitalización involuntaria presenta una duración mayor a las 72 horas. Asimismo, se someterá al procedimiento y conocimiento del Juez de Letras, los casos de hospitalización voluntaria cuanto superen el plazo de 30 días y los casos de hospitalizaciones involuntarias, que habiendo sido revisadas por el Juez de Letras y considerar que cumplen con los requisitos legales establecidos en esta ley, se prorroguen por más de 30 días y así sucesivamente cada vez que la hospitalización se extienda por otros 30 días.



- e) Se establece un marco de acción en el caso, que un paciente presente conductas perturbadoras o agresivas que pongan a la persona en condiciones de riesgo real o inminente, y que amenacen la integridad o la vida de sí mismo o de terceros. Las actuaciones practicadas deben hacerse con estricto respeto a los derechos humanos. Se indica que un reglamento del Ministerio de Salud, establecerá las normas adecuadas para el manejo de éstas conductas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El texto presenta mejores y nuevos estándares en términos de los procedimientos legales y médicos, para los cuales no será necesario aumentar el presupuesto fiscal. Dichos procedimientos se estructurarán a partir de los presupuestos vigentes, en línea con los principios básicos explicitados en estas indicaciones y adecuados a las funciones que hoy ya realizan las instituciones involucradas.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 87/GG
Reg. 389/HH
I.F. N°087/07.06.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


